



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)

*Restitución 25817-40-89-001-2020-00462-00*

Téngase en cuenta que en auto anterior, entre otros, se dispuso contabilizar el término que tiene la parte demandada para contestar la demanda, advirtiéndole que para ser escuchada debía acreditar el pago de los cánones de arrendamiento en los términos del artículo 384 del C.G.P.

Verificado el plenario se halla que los demandados han contestado la demanda, y allegaron comprobantes de pago del canon de arrendamiento constituidos como depósitos de arriendo en el Banco Agrario de Colombia, además refieren hechos que apuntan a controvertir el contrato de arrendamiento; por lo que se escuchará a la parte demandada.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. Del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, incidente de nulidad y excepciones previas propuestas por la pasiva; córrase traslado conjunto a la parte demandante por el término de tres (3) días; conforme a los artículos 319, 110, y 129 del C.G.P.
2. Vencido el término anterior, ingrédese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 007  
de MARZO 08 DE 2022 a las 8:00 a. m.  
Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20  
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA